



EB 2022/161

Resolución 024/2023, de 8 de febrero, de la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra, en relación con el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio de Ayuda a Domicilio”, tramitado por la Mancomunidad de Aiztondo.

I.- ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Con fecha 17 de octubre de 2022 se presentó en el registro del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoa (en adelante, OARC / KEAO) el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (en adelante, AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio de Ayuda a Domicilio”, tramitado por la Mancomunidad de Aiztondo.

SEGUNDO: El día 17 de octubre, con reiteración el 28 de octubre, este OARC / KEAO remitió el recurso al poder adjudicador y le solicitó, además de la copia del expediente de contratación, el informe al que se refiere el artículo 56.2 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014 (en adelante, LCSP). Dicha documentación se recibió el día 3 de noviembre.

TERCERO: No constan en el expediente interesados diferentes al recurrente y al poder adjudicador.



Nahi izanez gero, J0D0Z-T4BT5-C80F bilagailua erabiltza, dokumentu hau egiazkoa den ala ez jakin liteke egoitza elektronikoa honetan: <https://euskadi.eus/lokalizatzailea>

La autenticidad de este documento puede ser contrastada mediante el localizador J0D0Z-T4BT5-C80F en la sede electrónica <https://euskadi.eus/localizador>



II.- FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO: Legitimación y representación

Consta en el expediente la legitimación de la recurrente y la representación de A.C.L. que actúa en su nombre.

SEGUNDO: Inclusión del contrato en el ámbito objetivo del recurso especial

El artículo 44.1 a) de la LCSP prevé que son susceptibles de recurso especial en materia de contratación los contratos de servicios cuyo valor estimado supere los 100.000 euros.

TERCERO: Impugnabilidad del acto

El artículo 44.2 a) de la LCSP señala que podrán ser objeto de recurso los anuncios de licitación, los pliegos y los documentos contractuales que establezcan las condiciones que deban regir la contratación.

CUARTO: Interposición del recurso en tiempo y forma

De conformidad con el artículo 50.1 LCSP el recurso ha sido interpuesto en tiempo y forma.

QUINTO: Régimen jurídico del poder adjudicador

En cuanto al régimen jurídico aplicable, la Mancomunidad de Aiztondo tiene la condición de poder adjudicador, y en concreto, de Administración Pública, según lo dispuesto en el artículo 3 de la LCSP.



SEXTO: Argumentos del recurso

Los argumentos del recurso son, en síntesis, los siguientes:

a) Los pliegos impugnados requieren, para el desempeño de los puestos de “Persona Coordinadora del Servicio” y “Auxiliares Domiciliarios” los requisitos de contrar con “cualificación de diplomada o graduada universitaria en trabajo social” y de “estar en posesión del título de auxiliar de clínica, geriatría o enfermería o, en su caso, certificado de profesionalidad de atención socio sanitaria a personas dependientes en el domicilio o instituciones”, respectivamente.

b) La recurrente considera que los requisitos expuestos son desproporcionados, arbitrarios y discriminatorios porque impiden el acceso a los puestos de las personas que estén en posesión del título de Técnico Superior en Integración Social (en adelante, TSIS), el cual incluye contenidos coincidentes con el objeto del contrato; en particular, señala que dicho objeto excluye de las funciones atribuidas a las auxiliares domiciliarias las de carácter sanitario, que requieren una formación específica (poner inyecciones, manejar sondas, tratamientos de úlceras o escaras, etc.).

c) Finalmente, se solicita:

- Que se anule del apartado 4.3.1 del Pliego de Prescripciones Técnicas (PPT) el requisito para el puesto de “Persona Coordinadora de Servicio” de contar “con cualificación de diplomada o graduada universitaria en trabajo social”.
- Que se reconozca la solvencia técnica y profesional de los TSIS para desempeñar el puesto de “Persona Coordinadora de Servicio”, desarrollando las funciones asignadas al puesto de trabajo, así como las diferentes prestaciones técnicas del objeto del contrato y, en consecuencia, que se declare el derecho de los citados profesionales a ser parte del equipo de trabajo.
- Que se anule del apartado 4.2.16 del PPT el requisito para el puesto de “Auxiliares Domiciliarios” el requisito de titulación “deberán acreditar estar en



posesión del título de auxiliar de clínica, geriatría o enfermería o, en su caso, certificado de profesionalidad de atención socio sanitaria a personas dependientes en el domicilio o instituciones”.

- Que se reconozca la solvencia técnica y profesional de los TSIS para desempeñar el puesto de “Auxiliares domiciliarios”, desarrollando las tareas asignadas al puesto de trabajo así como diferentes tipos de actuaciones contemplados en el PPT y las prestaciones técnicas del objeto del contrato.

SÉPTIMO: Alegaciones del poder adjudicador

El poder adjudicador alega que el órgano de contratación (Junta Administrativa de la Mancomunidad) decidirá continuar el procedimiento o desistir de la celebración del contrato para incorporar las pretensiones del recurrente y volver a licitar el servicio con unos nuevos pliegos.

OCTAVO: Apreciaciones del OARC / KEAO

En síntesis, el núcleo del recurso es la reclamación de la capacidad de los TSIS para el desempeño de las tareas que los pliegos atribuyen a los puestos de “Persona Coordinadora del Servicio” y “Auxiliares domiciliarios”. Concretamente, las cláusulas del PPT en las que se incluyen los contenidos impugnados (que se subrayan) son las siguientes:

4.ORGANIZACIÓN

(...)

4.2 Obligaciones de la entidad adjudicataria

(...)

4.2.16

Los/as auxiliares domiciliarios/as deberán acreditar estar en posesión del título de auxiliar de clínica, geriatría o enfermería o, en su caso, certificado de profesionalidad de atención socio sanitaria a personas dependientes en el domicilio o instituciones.

4.3 Recursos humanos y materiales

(...)



4.3.1 Recursos humanos

(...)

* Persona coordinadora del servicio:

La empresa contará asimismo con una persona con cualificación de diplomada o graduada universitaria en trabajo social, acreditar al menos un año de experiencia como coordinadora del SAD y acreditar el nivel correspondiente de competencia lingüística para desempeñar sus funciones (...)

Por otro lado, la prestación contractual se describe en los pliegos técnicos en los siguientes términos:

2. CONTENIDO

2.1. Definición

El programa de ayuda domiciliaria es un servicio de naturaleza asistencial y preventiva destinado a ayudar a la persona usuaria en situación de dependencia, o riesgo de dependencia, a permanecer en su domicilio, ofreciéndole una ayuda de atención doméstica y personal que posibilite su desenvolvimiento en el propio domicilio y su integración en el entorno comunitario, evitando situaciones de aislamiento.

2.2. Objetivos

La ayuda domiciliaria tiene como objetivos:

- Prevenir el deterioro, mantener y/o compensar la pérdida de autonomía y mejorar la misma. Prestando ayuda parcial y/o total para realizar actividades básicas de la vida diaria, necesarias para su cuidado personal, y/o actividades instrumentales de la vida diaria.
- Fortalecer el sentimiento de seguridad de las personas usuarias.
- Detectar situaciones de necesidad que pudieran requerir la intervención de otros servicios.
- Favorecer la integración de las personas usuarias en su entorno comunitario evitando situaciones de aislamiento y/o exclusión.
- Posibilitar, siempre que resulte viable, la permanencia de la persona en el domicilio el mayor tiempo posible, con una calidad de vida aceptable, retrasando o evitando el ingreso en un servicio de alojamiento o centro residencial.
- Ofrecer apoyo a las personas cuidadoras que constituyen la red sociofamiliar de apoyo de la persona usuaria y contribuir a la liberación parcial de su tarea de atención, con el fin de que dispongan de condiciones adecuadas para su propio desarrollo personal, profesional y social.
- Sustituir ocasionalmente a la persona cuidadora principal, que habitualmente atiende a la persona usuaria, en razón de la ausencia temporal de aquélla.



- Complementar el cuidado de menores cuando sus progenitores o tutores no pueden proporcionarle el mismo de forma adecuada.
- Mejorar el clima convivencial de familias en situación de crisis, causadas por diversos factores psico-físico-sociales y prevenir los riesgos derivados de los mismos.

2.3. Población beneficiaria

El servicio de Ayuda domiciliaria está destinado a personas y/o familias empadronadas en Aduna, Alkiza, Larraul o Zizurkil que cumplan alguna de estas características:

Con carácter general el perfil de las personas usuarias de este servicio se corresponderá con el de aquellas personas y/o grupos familiares que requieran, en razón de su pérdida de autonomía, o situación de vulnerabilidad, de la intervención temporal o permanente de un servicio de apoyo en las actividades básicas de la vida cotidiana para continuar residiendo en su domicilio habitual. En el marco del Sistema Vasco de Servicios Sociales el servicio de ayuda a domicilio está dirigido, conforme establece el Decreto 185/2015, de Cartera de Prestaciones y Servicios del Sistema Vasco de Servicios Sociales, a las personas en situación de dependencia y a personas en riesgo de dependencia.

Además podrán ser destinatarias del servicio de ayuda a domicilio las siguientes personas y/o grupos familiares:

- Personas con dificultades en la autonomía personal que requieran apoyo para su desempeño de las actividades básicas y/o instrumentales de la vida diaria.
- Menores de edad cuyas familias no puedan proporcionarles el cuidado y atención que requieren.
- Grupos familiares o personas con excesivas cargas, conflictos relacionales, situaciones sociales inestables y/o problemas derivados de enfermedad física y /o psíquica, con necesidad de apoyo y que requieren supervisión, ayuda parcial o total para el desempeño de cualquier actividad de vida diaria.
- Personas afectadas por una enfermedad temporal o terminal, que les obligue a precisar de la ayuda de una tercera persona para las actividades de la vida diaria.
- Todas aquellas personas y/o situaciones susceptibles de ser atendidas a juicio y criterio del responsable de caso, y autorizadas por los Servicios Sociales, se valoren como susceptibles de recibir la atención desde este servicio.

2.4. Tipo de actuaciones

Corresponderá siempre a la Mancomunidad de servicios Aiztondo la determinación de las actuaciones, intensidad y la frecuencia de las mismas, a realizar en cada caso.

2.4.1. Actuaciones incluidas en el servicio

Se consideran incluidas en este servicio las siguientes actuaciones:

2.4.1.1. Actuaciones de apoyo doméstico.

- a) Relacionadas con la alimentación:



- Planificación y preparación de comidas incluido limpieza y recogida de los elementos utilizados.
 - Compra de alimentos.
 - Limpieza y secado de los utensilios utilizados.
- b) Relacionados con el vestido:
- Lavado y secado de ropa en el domicilio.
 - Repaso de ropa.
 - Ordenación de ropa.
 - Planchado de ropa en el domicilio.
 - Apoyo en la compra de la ropa.
- c) Relacionadas con el mantenimiento de la vivienda:
- Poner en orden la casa
 - Limpiar las superficies con los productos adecuados
 - Limpiar y recoger elementos utilizados
 - Quitar el polvo
 - Fregar suelos y pasar la aspiradora
 - Abrir cortinas y ventanas, airear
 - Limpiar cuarto de baño
 - Limpiar cocina
 - Limpiar los cristales de ventanas
 - Supervisar y bajar la basura
 - Limpieza de choque previa al inicio del servicio
 - Limpieza de espacios de la comunidad de propietarios/as
 - Hacer la cama y cambiar la ropa de cama y retirar la ropa sucia

2.4.1.2. Actuaciones de apoyo personal

Prestación en virtud de la cual las personas usuarias reciben ayuda, parcial o total, para realizar: a) actividades básicas de la vida diaria necesarias para su cuidado personal, en particular, para levantarse y acostarse, asearse, desplazarse, comer u otras funciones básicas; b) actividades instrumentales que las vinculen con su entorno, en particular, para comunicarse (usar el teléfono o escribir una carta) y acceder al entorno familiar y comunitario. Igualmente, incluyendo, en su caso, el entrenamiento en las habilidades necesarias para realizarlas.

4.a. Actividades básicas de la vida diaria necesarias para su cuidado personal, en particular, para levantarse y acostarse, asearse, desplazarse, comer u otras funciones básicas;

4.a.1. Relacionadas con la MOVILIDAD Y DESENVOLVIMIENTO EN EL ENTORNO:

- Ayuda para levantarse, acostarse e incorporarse del asiento utilizando las ayudas técnicas si las hubiera.



- Ayuda a la deambulación dentro y fuera del hogar utilizando las ayudas técnicas si las hubiera (acompañamiento al cuarto de baño, desplazamiento entre habitaciones, acudir a centros escolares, al transporte, a centros de día, centros de salud)

4.a.2. Relacionados con la HIGIENE PERSONAL:

Aseo e higiene personal (incluye el uso de ayudas técnicas si las hubiera, el cuidado de uñas, afeitado, lavado de cabello, hidratación de la piel, higiene bucal y cambio de ropa).

4.a.3. Relacionadas con el COMER:

- Ayuda para comer
- Ayuda para beber
- Calentar la comida
- Limpiar y recoger los elementos utilizados

4.a.4. Relacionadas con el VESTIDO:

- Ayuda para vestirse y desvestirse
- Preparación de la ropa diaria

4.b) Actividades instrumentales que las vinculen con su entorno, en particular, para comunicarse (usar el teléfono o escribir una carta) y acceder al entorno familiar y comunitario.

En general todas aquellas actuaciones que sean actuaciones previas, preparación de elementos y/o actuaciones que se deriven, que sean consecuencia de las tareas anteriores.

En particular si procediese el entrenamiento en las habilidades necesarias para realizar cualquier tarea.

4.b.1) Relacionadas con el acceso al entorno comunitario:

Facilitar el acceso a guarderías, centros escolares, transporte, centros de día, centros de salud, equipamientos comunitarios, etc.).

4.b.2) Relacionadas con el acceso a la comunicación con el entorno.

- Apoyo dentro del hogar en la formalización de solicitudes, recogida de correspondencia, explicación de cartas y otros.
- Facilitar comunicación con (entidades bancarias, de salud, tramitación de recursos, solicitud y entrega de documentación, etc.).

4.b.3) Relacionados con el MANTENIMIENTO DE LA SALUD:

Compra, control y seguimiento de la administración de la medicación oral, señalada por el o la médica.

Control y seguimiento de las citas médicas.

4.b.4) Relacionados con la guarda:



En servicios con menores, acompañamientos en el entorno comunitario y todas aquellas tareas que se requieran en el ejercicio de la guarda del o de la menor.

2.4.1.3. Actuaciones de acompañamiento social:

Prestación más genuina y característica de los servicios sociales, en virtud de la cual la persona participa, en interacción con una o un profesional cualificado, en una relación de ayuda que contribuye a mejorar su desenvolvimiento autónomo e integración social.

Permite a la persona usuaria contrastar su situación, explicitar sus objetivos en relación con el mantenimiento o desarrollo de su autonomía personal y su integración social (acompañamiento para la inserción) y contar, para alcanzarlos, con una persona de referencia que, a lo largo de un proceso, sea capaz de ofrecerle apoyo:

- a) Instrumental (información, orientación y mediación para el acceso a recursos y servicios de otros sistemas así como a redes socio/familiares de apoyo –familia, amistades, comunidad– y relación).
- b) Emocional (reducción del daño, contención, soporte emocional y orientación en situaciones de crisis...).
- c) Educativo (adquisición de habilidades para realizar actividades básicas, instrumentales y avanzadas de la vida diaria y para la integración social, modificación de actitudes...).
- d) Relacional (escucha activa, adquisición de habilidades para mantener o establecer relaciones sociales y/o personales, generación de oportunidades para el establecimiento de relaciones).

2.4.1.4. Otras actuaciones complementarias o excepcionales.

Atendiendo a circunstancias especiales podrán prestarse otras actuaciones que se consideren imprescindibles para lograr los objetivos del programa:

- Limpiezas generales en domicilios con graves problemas de higiene.
- Vaciado y limpieza de domicilios con graves problemas de higiene y salubridad en colaboración con la autoridad sanitaria.
- Otras actuaciones, siempre que sean expresamente autorizados por los Servicios Sociales de la Mancomunidad.

2.4.1.5. Actuaciones de la modalidad respiro.

Acceso temporal de la persona en situación o riesgo de dependencia al SAD o el refuerzo temporal de la intensidad ya ofrecida en dicho servicio.

2.4.1.6. Actuaciones obligatorias en todos los casos

Presentación inicial del caso, cuyo objetivo es conocer las características del mismo, funciones y programa a desarrollar y cualesquiera otro dato que se estime de interés.

2.4.2. Actuaciones excluidas en el servicio.

Se consideran actuaciones excluidas del programa de ayuda domiciliaria las siguientes:



- Atención directa a miembros de la familia o allegados que habiten en el mismo domicilio y no se consideren personas usuarias del mismo por la valoración de los servicios técnicos de la Mancomunidad.
- Actuaciones de apoyo doméstico cuya realización favorezca directamente a las demás personas que habiten en el domicilio y no se consideren beneficiarias.
- Actuaciones de carácter sanitario, que precisen una formación específica del personal que lo realiza, (poner inyecciones, tomar la tensión, manejo de sondas, tratamientos de úlceras y escaras y suministros de medicación que impliquen conocimientos específicos).
- Realización de arreglos importantes en el hogar (pintar, empapelar...)
- Todas aquellas tareas que no estén recogidas en el informe social elaborado por los servicios técnicos de la Mancomunidad.

2.5. Inicio, finalización y modificación de la prestación del servicio.

Corresponderá a la Mancomunidad de servicios Aiztondo la decisión del inicio, modificación y finalización del programa de ayuda domiciliaria, comunicando la misma tanto a la persona beneficiaria, como a la empresa responsable de su prestación.

A la vista de lo anterior, de las alegaciones de los interesados y del resto de la documentación que consta en el expediente, a continuación se exponen las apreciaciones de este Órgano sobre la viabilidad de la pretensión de la recurrente:

a) Sobre los requisitos de titulación del personal que vaya a ejecutar el contrato

Sobre la exigencia en los pliegos de titulaciones concretas para las personas que vayan a ejecutar la prestación contractual, este OARC / KEAO ha venido siguiendo el criterio que se resume en el principio de “libertad con idoneidad” (ver, por todas, sus Resoluciones 159/2020 y 171/2021), que parte de que el artículo 36 de la Constitución Española establece que la ley regulará las peculiaridades propias del régimen jurídico de los Colegios Profesionales y el ejercicio de las profesiones tituladas. Por su parte, la sentencia del Tribunal Constitucional de 21 de enero de 1998 establece, sobre la reserva legal para el ejercicio de profesiones tituladas, que se debe (...) determinar si una norma con rango de ley



contempla una profesión titulada, es decir una profesión cuya posibilidad de ejercicio quede jurídicamente subordinada a la posesión de títulos concretos. Por ello, en el caso de no existir tal reserva, debe prevalecer el citado principio, ya que (...) al existir una base de enseñanzas comunes entre algunas ramas de enseñanzas técnicas, estas dotan a sus titulados superiores de un fondo igual de conocimientos técnicos que, con independencia de las distintas especialidades, permiten el desempeño de puestos de trabajo en los que no sean necesarios unos determinados conocimientos sino una capacidad técnica común y genérica que no resulta de la situación específica obtenida sino del conjunto de los estudios que se hubieran seguido" (ver la STS de 19/10/2015, recurso nº 1482/2013, ECLI:ES:TS:2015:4314, recogiendo la del mismo Tribunal de 22/4/2009, y todas las que cita, así como las sentencias del TSJPV de 23/3/2021, ECLI:ES:TSJPV:2021:970 y de 28/9/2021, ECLI:ES:TSJPV:2021:2493).

Partiendo de esta base, se observa lo siguiente:

- 1) No consta (ni los interesados lo alegan) que exista una norma con rango de ley que reserve las funciones descritas en los pliegos a alguna titulación concreta.
- 2) De acuerdo con la doctrina expresada anteriormente, deben contrastarse las funciones asignadas a los puestos de trabajo debatidos y el objeto del contrato con el contenido de la titulación invocada como idónea (ver el Real Decreto 1074/2012, de 13 de julio, por el que se establece el título de TSIS), contraste que se efectúa en el siguiente epígrafe.
 - b) Sobre el requisito de titulación exigido para los puestos de "Persona Coordinadora del Servicio" y "Auxiliares Domiciliarios"

A juicio de este Órgano, de la comparación entre el título de TSIS y las tareas asignadas a los puestos de trabajo cuyos requisitos se impugnan se deduce un grado de coincidencia que determina la estimación del recurso; en especial, se observa lo siguiente:



1) Por lo que se refiere al puesto de “Persona Coordinadora del Servicio”, el artículo 5 del Real Decreto 174/2012 incluye, entre otras, las siguientes competencias profesionales, personales y sociales de los TSIS, las cuales están claramente vinculadas con las funciones atribuidas al puesto y al objeto del contrato:

- Dirigir la implementación de proyectos de integración social, coordinando las actuaciones necesarias para llevarlas a cabo y supervisando la realización de las actividades con criterios de calidad.
- Realizar actuaciones administrativas asociadas al desarrollo del proyecto, aplicando las tecnologías de la información y la comunicación para gestionar la documentación generada.
- Organizar las actividades de apoyo a la gestión doméstica, en función de las características de la unidad de convivencia, controlando y evaluando el desarrollo de las mismas.
- Organizar y desarrollar actividades de apoyo psicosocial, mostrando una actitud respetuosa con la intimidad de las personas y evaluando el desarrollo de las mismas.
- Organizar y desarrollar actividades de entrenamiento en habilidades de autonomía personal y social, evaluando los resultados conseguidos.
- Programar actividades de integración social, aplicando los recursos y estrategias metodológicas más adecuadas.
- Entrenar en habilidades de comunicación, haciendo uso de sistemas alternativos o aumentativos y motivando a las personas usuarias en la utilización de los mismos.
- Mantener relaciones fluidas con las personas usuarias y sus familias, miembros del grupo de trabajo y otros profesionales, mostrando habilidades sociales y aportando soluciones a los conflictos que surjan.
- Organizar y coordinar equipos de trabajo con responsabilidad, supervisando el desarrollo del mismo, manteniendo relaciones fluidas



y asumiendo el liderazgo, así como aportando soluciones a los conflictos grupales que se presenten.

- Comunicarse con sus iguales, superiores, clientes y personas bajo su responsabilidad, utilizando vías eficaces de comunicación, transmitiendo la información o conocimientos adecuados y respetando la autonomía y competencia de las personas que intervienen en el ámbito de su trabajo
- Supervisar y aplicar procedimientos de gestión de calidad, de accesibilidad universal y de «diseño para todos», en las actividades profesionales incluidas en los procesos de producción o prestación de servicios.

2) En cuanto al puesto de “Auxiliares domiciliarios”, este Órgano entiende que debe aceptarse la idoneidad de la titulación de TSIS por las siguientes razones:

- El artículo 7.1 del Real Decreto 1074/2012 (Entorno profesional) establece que los TSIS ejercen su actividad en el sector de los servicios a las personas, citando, entre otras actividades, la asistencial, de apoyo en la gestión doméstica y psicosocial y la atención psicosocial a colectivos y personas en desventaja social.
- Según el artículo 6 del Real Decreto 1074/2012, el título de TSIS incluye la cualificación profesional de Educación de habilidades de autonomía personal y social (SSC090_3), que comprende, por ejemplo, las intervenciones dirigidas al entrenamiento y a la adquisición de habilidades de autonomía personal y social.
- Como bien apunta la recurrente, no es coherente considerar idóneas las titulaciones de auxiliar de clínica, geriatría o enfermería cuando el PPT excluye la prestación de servicios sanitarios especializados (apartado 2.4.2 del PPT) y, en cambio, no aceptar la de TSIS, claramente vinculada, por ejemplo, con las actuaciones de



acompañamiento social previstas en los pliegos, “prestación más genuina y característica de los servicios sociales” (apartado 2.4.1.3 del PPT).

- Finalmente, la Resolución de 11 de diciembre de 2017, de la Secretaría de Estado de Servicios Sociales e Igualdad, por la que se publica el Acuerdo del Consejo Territorial de Servicios Sociales y del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia, que modifica parcialmente el Acuerdo de 27 de noviembre de 2008, sobre criterios comunes de acreditación para garantizar la calidad de los centros y servicios del Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia reconoce el título de TSIS como adecuado para el desempeño de las funciones de auxiliar de ayuda a domicilio, lo que es un claro indicio de la idoneidad reivindicada por AGISAS (ver la Resolución 11/2023 del OARC / KEAO).

c) Conclusión

A la vista de lo expuesto, el recurso debe estimarse con las siguientes consecuencias:

- (i) La anulación de los requisitos de titulación contenidos en los apartados 4.2.16 del PPT para los puestos de “Auxiliares domiciliarios” y 4.3.1 del PPT para el puesto de “Persona coordinadora del servicio”.
- (ii) La declaración de que las personas que disponen de la titulación de TSIS son idóneas para realizar las funciones asignadas a los dos citados puestos, debiendo el poder adjudicador reelaborar los pliegos para posibilitar su acceso a ellos.
- (iii) La cancelación del procedimiento de adjudicación.
- (iv) No cabe, más allá de lo señalado en los puntos (i) a (iii) anteriores, imponer al poder adjudicador una concreta redacción de los pliegos.



Corresponde al órgano de contratación, amparado por la discrecionalidad técnica que le asiste en la configuración de los documentos contractuales (ver, por ejemplo, las Resoluciones 84/2017 y 186/2018 del OARC / KEAO) confeccionar los nuevos pliegos de la forma que estime más oportuna, siempre y cuando se garantice la ejecución de la presente Resolución.

Por todo lo expuesto, de acuerdo con lo establecido en el artículo 46.1 de la LCSP y en la Disposición Adicional Octava de la Ley 5/2010, de 23 de diciembre, por la que se aprueban los Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de Euskadi para el ejercicio 2011, la Titular del Órgano Administrativo de Recursos Contractuales de la Comunidad Autónoma de Euskadi / Euskal Autonomia Erkidegoko Kontratuen inguruko Errekurtsoen Administrazio Organoaren titularra,

RESUELVE

PRIMERO: Estimar el recurso especial en materia de contratación interpuesto por la Asociación Guipuzcoana de Integradores Sociales y Animadores Socioculturales (AGISAS) contra los pliegos del contrato “Servicio de Ayuda a Domicilio”, tramitado por la Mancomunidad de Aiztondo en los términos señalados en la letra c) del Fundamento jurídico octavo de la presente Resolución.

SEGUNDO: Notificar este acuerdo a todos los interesados en este procedimiento.

TERCERO: De acuerdo con el artículo 57.4 de la LCSP, requerir al poder adjudicador para que dé cuenta a este Órgano de las medidas adoptadas para dar cumplimiento a la presente Resolución.



CUARTO: Contra la presente resolución, ejecutiva en sus propios términos, solo cabe la interposición de recurso contencioso-administrativo (artículo 44.1 Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-administrativa, LJ) en el plazo de dos meses, a contar desde el día siguiente a la notificación de la misma (artículo 46. 1 LJ), ante el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (artículo 10.1 k) LJ), de conformidad con el artículo 59.1 de la LCSP.

Vitoria-Gasteiz, 2022ko otsailaren 8a

Vitoria-Gasteiz, 8 de febrero de 2023